

ejes propulsores, de la P. A. 87.02-B-2-b-2, del tipo denominado «Dumper Pegaso modelo 3078».

2.ª Se autoriza al «Empresa Nacional de Autocamiones Sociedad Anónima» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 9) por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos vehículos. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 10 por 100 del precio de venta de dichos vehículos.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 2051/1976, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 2051/1976, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores, del tipo denominado «Dumper Pegaso modelo 3078».

Descripción: Caja de velocidades, transfer incorporado; Conjunto mando a distancia.

19912

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y actualiza la autorización-particular otorgada a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23-A).

Al amparo de lo dispuesto en la resolución-tipo aprobada por el Decreto 1099/1969, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación concedió a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», mediante resolución de 25 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros.

El apartado 9.º de la citada resolución fijaba un plazo inicial de vigencia de la autorización-particular de dos años, estableciendo la posibilidad de su prórroga. Dicho plazo de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por las resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre) y 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), subsitiendo las razones que determinaron su concesión, resulta aconsejable ampliar nuevamente su plazo de vigencia por otros dos años.

Al mismo tiempo, dadas las modificaciones llevadas a cabo en la resolución-tipo y la actualización de su grado mínimo de

nacionalización, resulta conveniente confirmar el tipo de palas mecánicas objeto de la fabricación de la Empresa Nacional de «Autocamiones, S. A.», así como actualizar el anexo que contiene la relación de piezas a importar.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, de fecha 26 de abril de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, dispone:

1.ª Se prorroga por dos años, a partir de la caducidad de la prórroga anterior, el plazo de vigencia de la autorización-particular otorgada a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», mediante la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de fecha 25 de septiembre de 1970, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas. El tipo de pala a fabricar es la pala mecánica sobre ruedas articuladas, modelo 545 H., de 135 C. V. de potencia de motor y de 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara standard, y el grado mínimo de nacionalización a cumplir es del 89 por 100.

2.ª Queda actualizado el anexo de la resolución-particular de fecha 25 de septiembre de 1970 en la forma que figura como anexo de la presente resolución.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros

Descripción:

- Soporte anterior portadientes drenaje.
- Conjunto válvula de descarga pilotada.
- Conjunto servo dirección.
- Conjunto válvula de retención.
- Conjunto válvula de secuencia.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- Conjunto convertidor.
- Conjunto bomba principal.
- Conjunto distribuidor principal.
- Conjunto transmisión intermedia.
- Conjunto bomba servo-dirección.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19913

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,549	84,809
1 dólar canadiense	78,541	78,868
1 franco francés	17,159	17,229
1 libra esterlina	146,979	147,771
1 franco suizo	34,665	34,843
100 francos belgas	235,841	237,227
1 marco alemán	36,169	36,358
100 liras italianas	9,558	9,599
1 florín holandés	34,260	34,436
1 corona sueca	19,133	19,235
1 corona danesa	14,077	14,144
1 corona noruega	15,978	16,057
1 marco finlandés	20,920	21,036
100 chelines austriacos	508,106	512,750
100 escudos portugueses	218,237	218,579
100 yens japoneses	31,630	31,787

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.